

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP - NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA  
NIA - NORMAS INTERNACIONALES DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION NAI

Dian, Concepto 2140

Ley 1819, Artículo 320.

**LA TABLA DE RETENCIÓN DEL ART. 383 E.T.  
NO APLICA A LA PARTE EXENTA DE LAS  
PENSIONES DE JUBILACIÓN**

**REDUCCIÓN DE INTERESES  
MORATORIOS**

El parágrafo 4º del art. 17 de la Ley 1819 de 2016 (art. 383 E.T.), establece que la retención en la fuente prevista en dicha norma, no será aplicable a los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales que correspondan a rentas exentas, en los términos el art. 206 E.T., reiterando lo preceptuado en el primer inciso de la disposición, por lo que se considera no existe duda respecto a la remisión al numeral 5º del art. 206 del Ordenamiento Tributario.

De acuerdo con lo anterior, la tabla de retención del art. 17, señala que a partir del rango que va desde >95 hasta 150 UVT se aplica una tarifa marginal el 19% a los pagos gravables, lo que implica la depuración previa de la base del cálculo de la retención en la fuente conforme al art. 18 de la Ley 1819 de 2016 (art. 388 E.T.), que establece los factores a detraer para obtener dicha base de retención.



Los Aportantes obligados a declarar y pagar aportes al subsistema de pensiones a quienes a la fecha de publicación de la ley no se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir y declaren o corrijan hasta el 30 de junio de 2017, los aportes de este subsistema y el 100% de los respectivos intereses respecto a los periodos 2015 y anteriores, tendrán derecho a una reducción del 70% de los intereses de los demás subsistemas de la protección social, de los periodos declarados y/o corregidos mediante la planilla integrada de liquidación de aportes que para el efecto dispongan las entidades competentes, sin perjuicio del pago de las sanciones a que haya lugar y de las facultades de fiscalización por parte de la unidad.

Si con posterioridad a la fecha de publicación de la ley y hasta el 30 de junio de 2017, se notifica requerimiento para declarar y/o corregir, los aportantes podrán acogerse a la reducción de intereses aquí prevista, siempre que paguen el 100% de los aportes y sanciones propuestos en este acto administrativo.

## **ASAMBLEAS ORDINARIAS**

Hasta el próximo 31 de marzo, fecha en la que se cumplen los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal, tienen plazo para reunirse en asamblea general ordinaria los socios de todas las compañías.

Por eso, el tercer mes del año es el periodo en el que las empresas alistan sus mejores galas para hacer un balance exhaustivo de las cuentas del último ejercicio y determinar cuáles serán las directrices económicas venideras de la entidad.

Es muy importante que los inversionistas acudan a estas asambleas ordinarias que por ley se deben celebrar al menos una vez al año donde se resuelve el proyecto de distribución de las utilidades o la elección de miembros de la junta directiva, entre otros.

### **Artículo 31 de la Ley 1727 de 2014**

#### **RENOVACION REGISTRO MERCANTIL**

Si no ha renovado su inscripción o matrícula mercantil en los últimos 5 años, tiene plazo para hacerlo hasta el 31 de marzo del presente año, de lo contrario las sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro quedarán disueltas y en estado de liquidación y las personas naturales, establecimientos de comercio, sucursales y agencias se les cancelará la matrícula mercantil siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el numeral 2.1.3.14 del título VII de la Circular Única de la Superintendencia

de Industria y Comercio y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 31 de la ley 1721 de 2014.

De conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula anualmente e informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como las demás mutaciones referentes a su actividad comercial a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente.

En concordancia con la citada norma, el artículo 1 del Decreto 668 de 1989, señala que la matrícula mercantil de los comerciantes y de los establecimientos de comercio debe renovarse en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año. De este modo, debe precisarse que para el cumplimiento de la obligación de renovación de la matrícula mercantil la ley ha establecido un plazo, en tanto dicha obligación es susceptible de ejecutarse hasta el último día fijado para el cumplimiento, es decir hasta el 31 de marzo de cada año.

**No se trata de una fecha más, dentro de todas las fechas especiales que celebramos, sino del gran compromiso que tienen desde su profesión.**

**Felicidades Contadores**